

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar si cumple con los requisitos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 1747
Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de dos mil veintidós

PROCESO: DIVORCIO
DTE: AIMER JOSE OREJUELA SARASTI
DDO: NELVA MARISOL JOAQUI HOYOS
76001-31-10004-2022-00301-00

Revisada la demanda, se encontró que se adecua a los requisitos previstos en el art. 82 y 368 del código general del proceso y en el decreto 806 de 2020. En consecuencia, se dispone:

- 1.- Admítase la demanda divorcio cese de los efectos civiles del matrimonio católico propuesta por Aimer Jose Orejuela Sarasti VS Nelva Marisol Joaqui Hoyos.
- 2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada Nelva Marisol Joaqui Hoyos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días y entréguesele copias de la demanda y anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, la cual deberá certificarse en su envío y recepción del correo electrónico, lo que podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, ello en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología.
- 3.- Requerir a las partes el cumplimiento en el devenir procesal de los lineamientos previstos en el numeral 14 del artículo 78 del CGP; artículo 3º y en el párrafo del artículo 9º del decreto 806 de 2020.
- 4.- Reconocer a la abogada Ximena Leal Tello su condición de apoderada judicial de Aimer Jose Orejuelaq Sarasti en los terminso del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 25 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f953386a5978ba7a6dc7196f55ffa1e2c843913e122a5faac09adfe3a131c4**

Documento generado en 24/08/2022 11:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>